



TRÁMITE: Modificación del *"Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño e Instalación de Proyectos de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador"*, aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: MODIFICAR el Tipo 3 del numeral 1 (Actividades sujetas a inscripción en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador); los incisos a), d) y g) del numeral 2.1 (Requisitos legales); los incisos c) y d) del numeral 2.2 (Requisitos técnicos) y los incisos a), c) y d) del numeral 8.1 (Requisitos legales para renovación). Asimismo, **INCORPORAR** un tercer párrafo al numeral 2.3 (Requisitos para empresas extranjeras) y; **ELIMINAR** el inciso c) del numeral 2.1 (Requisitos legales), así como el numeral 6.5, todos del artículo 6 (Inscripción de Empresas Instaladoras) del *"Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño e Instalación de Proyectos de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador"*, aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026.

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; el Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024; el Decreto Supremo N° 5549 de 18 de febrero de 2026; la Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026; la Resolución AETN N° 336/2026 de 02 de junio de 2026; el Informe AETN-DDO N° 215/2026 de 08 de julio de 2026; los demás antecedentes del caso; todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), entidad que cumple la función de regulación de los sectores de Electricidad y Tecnología Nuclear.

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, se establecieron las condiciones generales para la actividad de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica.

Que mediante Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, se realizaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.

Que mediante Decreto Supremo N° 5549 de 18 de febrero de 2026, se realizaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021,



modificado por el Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, considerando la incorporación de la Generación Distribuida de Media Escala (GDME).

Que en atención a las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 5549, mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026, se aprobó el "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño e Instalación de Proyectos de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", incorporando los requisitos técnicos, legales y el procedimiento para la inscripción de Empresas Instaladoras de Generación Distribuida (GD) y GDME.

Que mediante Resolución AETN N° 336/2026 de 02 de junio de 2026, se realizaron adecuaciones a la normativa técnica aplicable a la Generación Distribuida, estableciendo, entre otros aspectos, los límites de potencia correspondientes a la Macrogeneración Distribuida y otras precisiones regulatorias derivadas de la implementación del Decreto Supremo N° 5549.

Que como resultado de la aplicación del Reglamento aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026, la evaluación de las solicitudes de inscripción de Empresas Instaladoras y el proceso de actualización de la plataforma digital GENDIS desarrollado por la AETN con el apoyo de la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ), mediante Informe AETN-DDO N° 215/2026 de 08 de julio de 2026, se estableció la necesidad de efectuar ajustes al citado Reglamento con el objeto de adecuar y optimizar su aplicación.

CONSIDERANDO: (Marco legal)

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos al de electricidad y que es responsabilidad del Estado en todos los niveles de gobierno la provisión de este servicio a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias y que su provisión debe responder a criterios de universalidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria con participación y control social.

Que el artículo 10 de la Ley N° 1600 de Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE de 28 de octubre de 1994, establece entre las atribuciones y competencias de las Superintendencias (actualmente Autoridades de Fiscalización y Control) las siguientes: "j) (...) Dictaminar sobre los reglamentos relativos a su sector, informando al Superintendente General; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que el inciso e) del artículo 3 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece el principio de adaptabilidad, que promueve la incorporación de tecnologías y mecanismos que mejoren la eficiencia del servicio eléctrico.

Que el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece que la aceptación de Informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella.

Que el Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, regula la Generación Distribuida.





Que el inciso b) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, establece que toda instalación de Generación Distribuida debe ser realizada por empresas instaladoras especializadas debidamente registradas y habilitadas.

Que el párrafo II del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, establece que las empresas instaladoras deben inscribirse ante el Ente Regulador y registrarse y habilitarse ante el Distribuidor.

Que el párrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, señala que el Ente Regulador definirá los procedimientos, plazos y condiciones para la incorporación de los Generadores Distribuidos.

Que el Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, modifica el régimen de Generación Distribuida, incorporando obligaciones y prohibiciones para las Empresas Instaladoras.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, incorpora disposiciones relacionadas a las categorías de generación distribuida, incluyendo la macrogeneración distribuida.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, establece la obligación del Ente Regulador de emitir la reglamentación correspondiente.

Que el Decreto Supremo N° 5549 de 18 de febrero de 2026, amplía el régimen de Generación Distribuida, incorporando la Generación Distribuida de Media Escala (GDME) y nuevos mecanismos de operación.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que el Informe AETN-DDO N° 215/2026 de 08 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), estableció lo siguiente:

"(...) 3. ANÁLISIS

3.1 Necesidad de modificar el Reglamento para la Inscripción de Empresas Instaladoras de Generación Distribuida

El "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño e Instalación de Proyectos de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026, permitió adecuar el marco regulatorio aplicable a la inscripción de Empresas Instaladoras, incorporando los requisitos legales, técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de proyectos de Generación Distribuida (GD) y Generación Distribuida de Media Escala (GDME), en cumplimiento de las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 5549 de 18 de febrero de 2026.

Como resultado de la aplicación del citado Reglamento y de la experiencia obtenida durante la evaluación de las solicitudes de inscripción presentadas ante la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), se identificaron aspectos susceptibles de mejora relacionados con determinados requisitos y procedimientos administrativos, cuya adecuación permitirá optimizar su aplicación y fortalecer la seguridad jurídica del proceso de inscripción.





Asimismo, con posterioridad a la aprobación de la Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026, la Autoridad Reguladora mediante la Resolución AETN N° 336/2026 de 02 de junio de 2026, fijó los límites de potencia para la Macrogeneración Distribuida en el rango comprendido entre quinientos kilovatios (500 kW) y seis megavatios (6 MW), en el marco del inciso a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 5549 de 18 de febrero de 2026.

La referida modificación normativa generó una adecuación sustancial en la estructura de potencias aplicable a la Generación Distribuida, produciendo una convergencia parcial entre los proyectos de Macrogeneración Distribuida y los proyectos de Generación Distribuida de Media Escala (GDME), particularmente en el rango de potencia comprendido entre uno (1) y seis (6) MW, situación que hace necesario revisar y armonizar los requisitos técnicos exigidos a las Empresas Instaladoras, a efectos de mantener criterios de proporcionalidad, evitar barreras regulatorias innecesarias y preservar el nivel técnico requerido para proyectos conectados en media tensión.

Asimismo, la AETN viene desarrollando acciones orientadas a la modernización y digitalización de los procedimientos vinculados a la Generación Distribuida, por lo que resulta conveniente adecuar el Reglamento vigente para facilitar la implementación progresiva de mecanismos electrónicos de tramitación, manteniendo la flexibilidad necesaria para futuras actualizaciones.

En ese entendido, corresponde considerar la modificación del Reglamento aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026, orientando los ajustes propuestos a optimizar su aplicación, adecuarlo a la normativa vigente, simplificar aquellos requisitos que no resultan indispensables para el cumplimiento de los fines regulatorios, fortalecer la eficiencia del procedimiento de inscripción y adecuar los requisitos técnicos al nuevo esquema de potencias aplicable a la Generación Distribuida y a la Generación Distribuida de Media Escala (GDME), manteniendo en todo momento las competencias de regulación, fiscalización y control que ejerce la AETN.

3.2 Adecuaciones propuestas al Reglamento

Como resultado de la aplicación del Reglamento aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026 y de la evaluación de las solicitudes de inscripción de Empresas Instaladoras de Generación Distribuida (GD) y Generación Distribuida de Media Escala (GDME), se identificaron oportunidades de mejora en determinados requisitos y procedimientos administrativos, cuya adecuación permitirá optimizar el proceso de inscripción, sin afectar las competencias de regulación, fiscalización y control que ejerce la AETN.

En ese contexto, las modificaciones propuestas se orientan a simplificar aquellos requisitos que no resultan indispensables para el cumplimiento de los fines regulatorios, adecuar el Reglamento a la normativa sectorial vigente, facilitar la implementación progresiva de mecanismos de tramitación digital, fortalecer la seguridad jurídica del procedimiento y diferenciar los requisitos técnicos conforme al alcance y complejidad de los proyectos objeto de habilitación.

Asimismo, las adecuaciones propuestas consideran la nueva estructura de potencias establecida mediante Resolución AETN N° 336/2026, para la





Macrogeneración Distribuida, la cual introdujo una convergencia parcial con los proyectos de Generación Distribuida de Media Escala (GDME), particularmente para instalaciones comprendidas entre uno (1) y seis (6) MW, debido a que se fijó los límites de potencia para la Macrogeneración Distribuida en el rango comprendido entre quinientos kilovatios (500 kW) y seis megavatios (6 MW), haciendo necesaria la armonización de los requisitos técnicos exigidos a las Empresas Instaladoras y la redefinición del alcance de las categorías de inscripción previstas en el Reglamento.

Las modificaciones, incorporaciones y eliminaciones identificadas se detallan en el siguiente Cuadro, en el cual se establece el numeral del Reglamento objeto de adecuación, el aspecto identificado, el texto vigente, el texto propuesto y el resultado esperado de cada ajuste regulatorio.

Cuadro N° 1

Modificaciones, incorporaciones y eliminaciones propuestas al Reglamento para la Inscripción de Empresas Instaladoras, del Reglamento aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026

N°	Numeral	Aspecto identificado y justificación	Texto vigente	Texto propuesto	Resultado esperado
1	Numeral 1 (Actividades sujetas a inscripción en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador), del artículo 6 – Tipo 3 (MODIFICACIÓN)	Durante la aplicación del Reglamento y considerando la nueva estructura de potencias establecida mediante la Resolución AETN N° 336/2026, se identificó la necesidad de diferenciar las habilitaciones aplicables a proyectos de Generación Distribuida y Generación Distribuida de Media Escala (GDME), permitiendo la inscripción específica de Empresas Instaladoras para proyectos de GDME.	Tipo 3: Diseño, instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida y Generación Distribuida de Media Escala (GDME) (potencia ≥ 1 MW y ≤ 6 MW) conectados en media tensión.	Tipo 3: Diseño, instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida de Media Escala (GDME) (potencia ≥ 1 MW y ≤ 6 MW) conectados en media tensión.	Diferenciar las habilitaciones aplicables a proyectos de GD y GDME, permitiendo la inscripción específica para proyectos conectados en media tensión y eliminando barreras administrativas innecesarias.
2	Numeral 2.1 (Requisitos legales) inciso a) del artículo 6 (MODIFICACIÓN)	Durante la aplicación del Reglamento se evidenció que la información de representantes legales y personal técnico se presenta tanto en la nota de solicitud como en el Formulario de Solicitud.	a) Nota dirigida al Ente Regulador, solicitando la Inscripción de la Empresa Instaladora y deberá contener la nómina de los representantes legales y personal técnico de la Empresa Instaladora.	a) Nota dirigida al Ente Regulador solicitando la Inscripción de la Empresa Instaladora.	Simplificar el procedimiento administrativo y evitar la reiteración de información.
3	Numeral 2.1 (Requisitos legales), inciso c) del artículo 6 (ELIMINACIÓN)	La eliminación del numeral 6.5 hace innecesaria la revisión de la composición societaria como requisito de evaluación. Asimismo, la información registral es certificada mediante la Matricula de Comercio emitida por el SEPREC.	c) Copias simples de los documentos de constitución de la Empresa Instaladora, actualizados conforme a su última modificación societaria, cuando corresponda.	Se elimina el requisito de presentación de los documentos de constitución y sus modificaciones societarias.	Simplificar la documentación presentada por el administrado, manteniendo la verificación de la información societaria mediante el SEPREC.
4	Numeral 2.1 (Requisitos legales), inciso d) del artículo 6 (MODIFICACIÓN)	La exigencia del certificado original genera una carga administrativa innecesaria, considerando que el documento cuenta con mecanismos de verificación electrónica.	d) Certificado original de inscripción y actualización de Matricula de Comercio en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC).	d) Copia simple del Certificado de Matricula de Comercio vigente emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC).	Simplificar la documentación presentada por el administrado, manteniendo la verificación de la autenticidad del documento por parte de la AETN.



N°	Numeral	Aspecto identificado y justificación	Texto vigente	Texto propuesto	Resultado esperado
5	Numeral 2.1 (Requisitos legales), inciso g) del artículo 6 (MODIFICACIÓN)	La modificación propuesta al numeral 6.5 elimina la evaluación de la composición societaria como requisito para la inscripción y renovación. En consecuencia, deja de ser necesaria la declaración jurada suscrita por los socios con participación igual o mayor al 20 %.	g) Declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades realizada por los socios que cuenten con una participación igual o mayor al veinte por ciento (20%) del capital social, representantes legales y personal técnico de la Empresa Instaladora, de acuerdo al Formulario N° 1 de Inexistencia de Incompatibilidades anexo al presente Reglamento.	g) Declaración Jurada de inexistencia de incompatibilidades suscritas por el Representante Legal y el personal técnico propuesto, conforme al Formulario N° 1 de Inexistencia de Incompatibilidades anexo al presente Reglamento.	Se modifica la Declaración Jurada eliminando la obligación de suscripción por parte de los socios con participación igual o mayor al veinte por ciento (20 %), manteniéndose únicamente la suscripción del Representante Legal y del personal técnico propuesto.
6	Numeral 2.2 (Requisitos técnicos), inciso c) del artículo 6 (MODIFICACIÓN)	Con posterioridad a la aprobación del Reglamento, la Resolución AETN N° 336/2026 estableció los límites de potencia para la Macrogeneración Distribuida entre 500 kW y 6 MW. Corresponde armonizar los requisitos técnicos con dicha clasificación.	c) Para instalaciones en Macrogeneración (potencia instalada mayor a 500 kW), la Empresa Instaladora deberá: -Contar con un profesional ingeniero eléctrico responsable, quien deberá acreditar capacitación en Energías Renovables. -Acreditar experiencia general mínima de tres (3) trabajos de instalaciones eléctricas ejecutados, por la Empresa Instaladora y/o su personal técnico propuesto. -Acreditar experiencia específica mínima en al menos tres (3) trabajos relacionados con tecnologías de Generación Distribuida o energías renovables, por la Empresa Instaladora y/o su personal técnico propuesto.	c) Para instalaciones en Macrogeneración (potencia instalada mayor a 500 kW y menor o igual a 6.000 kW), la Empresa Instaladora deberá: -Contar con un profesional ingeniero eléctrico responsable, quien deberá acreditar capacitación en materias relacionadas con sistemas eléctricos de potencia, energías renovables o Generación Distribuida. -Acreditar experiencia general mínima de tres (3) trabajos de instalaciones eléctricas ejecutados, por la Empresa Instaladora y/o su personal técnico propuesto. -Acreditar experiencia específica mínima en al menos tres (3) proyectos de Generación Distribuida o de generación con energías renovables, de los cuales al menos uno (1) deberá corresponder a una potencia igual o superior a quinientos kilovatios (500 kW), ejecutados por la Empresa Instaladora y/o el personal técnico propuesto.	Armonizar el Reglamento con la estructura de potencias vigente, garantizando coherencia normativa, proporcionalidad técnica y seguridad jurídica en la evaluación de Empresas Instaladoras.



N°	Numeral	Aspecto identificado y justificación	Texto vigente	Texto propuesto	Resultado esperado
7	Numeral 2.2 (Requisitos técnicos), inciso d) del artículo 6 (MODIFICACIÓN)	La redacción vigente establece requisitos altamente específicos respecto a estudios eléctricos especializados, software y formas de acreditación, concentrando la totalidad de las competencias técnicas en el profesional responsable y limitando la conformación de equipos multidisciplinarios. En ese sentido, corresponde simplificar y reorganizar los requisitos técnicos aplicables a proyectos de GDME, manteniendo requisitos adicionales acordes a la complejidad de proyectos conectados en media tensión.	d) Para instalaciones en Generación Distribuida de Media Escala (GDME) (potencia ≥ 1 MW y ≤ 6 MW), la Empresa Instaladora deberá cumplir adicionalmente con: ☐ Contar con un profesional ingeniero eléctrico responsable, con experiencia comprobada en sistemas eléctricos en media tensión, acreditada mediante participación en proyectos de potencia igual o superior a 1 MW o equivalente; referencialmente no menor a cinco (5) años. -El profesional responsable deberá acreditar capacitación en Energías Renovables. -Acreditar experiencia general mínima de tres (3) proyectos eléctricos ejecutados, debidamente certificados por la Empresa Instaladora y/o su personal técnico propuesto. -Acreditar experiencia específica mínima en al menos dos (2) proyectos relacionados con generación eléctrica, energías renovables o infraestructura eléctrica de potencia igual o superior a 1 MW, por la Empresa Instaladora y/o su personal técnico propuesto. -El profesional responsable deberá acreditar la elaboración de estudios eléctricos especializados, tales como flujo de carga, cortocircuito, coordinación de protecciones y/o calidad de energía, mediante la presentación de documentación verificable como: informes técnicos firmados, certificados de trabajo, contratos, órdenes de servicio, actas de conformidad u otros documentos que evidencien su participación directa en dichos estudios.	d) Para instalaciones en Generación Distribuida de Media Escala (GDME) (potencia ≥ 1000 kW y ≤ 6 MW), la Empresa Instaladora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso c) precedente y, adicionalmente, con el siguiente: -El Ingeniero Responsable deberá acreditar experiencia comprobada en el diseño, instalación o ejecución de al menos dos (2) proyectos relacionados con generación de energía eléctrica o infraestructura eléctrica conectada en media tensión, de potencia igual o superior a quinientos kilovatios (500 kW), mediante documentación verificable que evidencie su participación directa en dichos proyectos.	Armonizar los requisitos técnicos aplicables a la Macrogeneración Distribuida y a la GDME, manteniendo únicamente exigencias adicionales asociadas a proyectos conectados en media tensión, promoviendo el desarrollo de proyectos de mayor escala sin disminuir el nivel técnico exigido por la AETN.



N°	Numeral	Aspecto identificado y justificación	Texto vigente	Texto propuesto	Resultado esperado
			-Contar con personal con capacitación acreditada en sistemas eléctricos de potencia y uso de software especializado, como ser: i. Simulación de sistemas eléctricos de potencia (ETAP, DigSILENT, CYME u otros equivalentes); ii. Diseño y simulación de Sistemas Fotovoltaicos (PVsyst, Helioscope u otros equivalentes); iii. Herramientas de modelación y elaboración de planos eléctricos (CAD u otros equivalentes); La capacitación y el uso de software especializado (...)		
8	Numeral 2.3 (Requisitos para empresas extranjeras) del artículo 6 (INCORPORACIÓN DE UNTERCER PÁRRAFO)	El Reglamento no establece el tratamiento aplicable a los títulos profesionales obtenidos en el extranjero, lo que puede generar criterios dispares durante la evaluación de solicitudes presentadas por Empresas Instaladoras extranjeras cuando la denominación del título difiere de la exigida por el Reglamento. En ese sentido, corresponde incorporar una disposición que establezca criterios para el reconocimiento de títulos profesionales equivalentes, manteniendo la exigencia del Registro Nacional de Ingenieros (RNI).	No existe disposición expresa.	Cuando el personal técnico responsable haya obtenido su título profesional en el extranjero, se aceptará el título profesional y la habilitación profesional equivalente emitidos conforme a la normativa del país de origen, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa boliviana aplicable cuando corresponda.	Facilitar la participación de profesionales y Empresas Instaladoras extranjeras, eliminando barreras administrativas innecesarias y manteniendo las condiciones de habilitación profesional exigibles para el ejercicio de actividades profesionales en Bolivia
9	Numeral 6.5 (Causales de rechazo) (ELIMINACIÓN)	Durante la aplicación del Reglamento se identificó que la causal de rechazo basada en la existencia de intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos con Operadores Eléctricos constituye una restricción previa de acceso al Registro que no se encuentra expresamente prevista en el Decreto Supremo N° 4477, modificado por los Decretos Supremos N° 5167 y N° 5549 y en caso de eventuales prácticas anticompetitivas durante el ejercicio de la actividad, se analizará los mecanismos regulatorios previstos en la normativa vigente.	6.5. Cuando la Empresa Instaladora tenga intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, conflictos de cualquier índole con los Distribuidores u Operadores Eléctricos, sus accionistas, socios, directores, gerentes, síndicos, representantes legales o funcionarios principales; no podrá solicitar la Inscripción ante el Ente Regulador.	Se elimina el numeral 6.5 del Reglamento.	Eliminar restricciones previas de acceso al Registro no previstas en la normativa sectorial, manteniendo la diferenciación de funciones y responsabilidades de Distribuidores, Operadores Eléctricos y Empresas Instaladoras establecida en los Decretos Supremos N° 4477, N° 5167 y N° 5549, así como las facultades de supervisión y fiscalización de la AETN.
10	Numeral 8.1 (Requisitos legales para renovación), inciso a) del artículo 6 (MODIFICACIÓN)	Durante la aplicación del Reglamento se evidenció que la información de representantes legales y personal técnico se presenta tanto en la nota de	a) Nota dirigida al Ente Regulador, solicitando la renovación del Certificado de Inscripción, que incluya	a) Nota dirigida al Ente Regulador solicitando la renovación del Certificado de Inscripción.	Simplificar el procedimiento administrativo y evitar la reiteración de información.



N°	Numeral	Aspecto identificado y justificación	Texto vigente	Texto propuesto	Resultado esperado
		solicitud como en el Formulario de Solicitud.	la nómina actualizada de los representantes legales y personal técnico de la Empresa Instaladora.		
11	Numeral 8.1 (Requisitos legales para renovación), inciso c) del artículo 6 (MODIFICACIÓN)	La exigencia del certificado original genera una carga administrativa innecesaria, considerando que el documento cuenta con mecanismos de verificación electrónica.	c) Certificado de Matrícula de Comercio emitido por el SEPREC (vigente).	c) Copia simple del Certificado de Matrícula de Comercio vigente emitido por el SEPREC.	Simplificar la documentación presentada por el administrado, manteniendo la verificación de la autenticidad del documento por parte de la AETN.
12	Numeral 8.1 (Requisitos legales para renovación), inciso d) del artículo 6 (MODIFICACIÓN)	La modificación propuesta al numeral 6.5 elimina la evaluación de la composición societaria como requisito para la inscripción y renovación. En consecuencia, deja de ser necesaria la declaración jurada suscrita por los socios con participación igual o mayor al 20 %.	d) Declaración jurada actualizada de inexistencia de incompatibilidades realizada por los socios que cuenten con una participación igual o mayor al veinte por ciento (20%) del capital social, representantes legales y personal técnico de la Empresa Instaladora, de acuerdo al Formulario N° 1.	d) Declaración Jurada de inexistencia de incompatibilidades suscritas por el Representante Legal y el personal técnico propuesto, de acuerdo al Formulario N° 1.	Se modifica en la Declaración Jurada eliminando la obligación de suscripción por parte de los socios con participación igual o mayor al veinte por ciento (20 %), manteniéndose únicamente la suscripción del Representante Legal y del personal técnico propuesto.

Fuente: Elaboración propia en base a la Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026.

(...)

En ese entendido, corresponde emitir la Resolución Administrativa que apruebe las modificaciones al "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño e Instalación de Proyectos de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026, disponiendo la modificación, incorporación y eliminación de las disposiciones identificadas en el presente Informe, conforme al texto contenido en el Anexo, el cual formará parte integrante e indivisible de la Resolución Administrativa que se emita.

4. CONCLUSIONES

Como resultado del análisis realizado, se tiene las siguientes conclusiones:

- 4.1 Corresponde modificar el "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño e Instalación de Proyectos de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026, incorporando las modificaciones, incorporaciones y eliminaciones identificadas en el presente Informe, orientadas a optimizar el procedimiento de inscripción y renovación de Empresas Instaladoras de Generación Distribuida (GD) y Generación Distribuida de Media Escala (GDME).



- 4.2** Las adecuaciones propuestas permiten simplificar determinados requisitos administrativos, armonizar el Reglamento con la normativa sectorial vigente, fortalecer la seguridad jurídica del procedimiento e incorporar disposiciones que faciliten la implementación progresiva de mecanismos digitales para la gestión de los trámites, sin afectar las competencias de regulación, supervisión, fiscalización y control de la AETN.
- 4.3** Las modificaciones propuestas permiten armonizar los requisitos técnicos aplicables a la Generación Distribuida y a la Generación Distribuida de Media Escala (GDME) con la estructura de potencias establecida mediante la Resolución AETN N° 336/2026, manteniendo criterios de proporcionalidad técnica y evitando barreras regulatorias innecesarias para el acceso al Registro de Empresas Instaladoras.
- 4.4** Corresponde mantener la continuidad y validez de los Certificados de Inscripción emitidos al amparo de la Resolución AETN N° 301/2026, correspondiendo su adecuación únicamente en los procesos de renovación, actualización o modificación que se tramiten con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa modificatoria.

5. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se recomienda:

- 5.1** Aprobar mediante Resolución Administrativa la modificación del "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño e Instalación de Proyectos de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026, conforme al texto contenido en el Anexo adjunto al presente Informe.
- 5.2** Disponer que los Certificados de Inscripción emitidos con anterioridad a la vigencia de la Resolución Administrativa modificatoria mantengan su validez hasta el vencimiento del plazo para el cual fueron otorgados, debiendo adecuarse a las disposiciones del Reglamento modificado en los procesos de renovación, actualización o modificación que correspondan.
- 5.3** Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Información (UTI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), continuar con la implementación progresiva de la Plataforma GENDIS para la gestión de los trámites vinculados a Empresas Instaladoras de Generación Distribuida, manteniendo los mecanismos actualmente vigentes hasta su plena implementación.
- 5.4** Instruir a la UTI de la AETN, realizar la publicación de la modificación de los requisitos legales y técnicos en la Página Web institucional.
- 5.5** Disponer que la publicación de la Resolución Administrativa correspondiente por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, la reglamentación específica y en la página web



<https://www.aetn.gob.bo>, de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

5.6 Remitir el presente Informe a la Dirección Legal (DLG) de la AETN, para la emisión del acto administrativo correspondiente (...).

CONSIDERANDO: (Consideraciones legales)

Que conforme a los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad establecidos en los incisos j) y k) de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, la administración pública tiene la obligación de establecer los mecanismos legales y procedimentales que permitan dar viabilidad y eficiencia en la aplicación de la normativa legal vigente.

Que lo señalado, es concordante con las competencias establecidas en los incisos j) y k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE de 28 de octubre de 1994 y los incisos a) y n) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, que señalan como atribución de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) el *"Dictaminar sobre los reglamentos relativos a su sector y realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, así como cumplir y hacer cumplir la Ley de Electricidad y sus Reglamentos, asegurando la correcta aplicación de los principios, objetivos y políticas que forman parte de la misma, así como las disposiciones legales conexas"*.

Que ese contexto, el Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 5167 de 05 de junio de 2024 y N° 5549 de 18 de febrero de 2026, incorporó y desarrolló el régimen jurídico aplicable a la Generación Distribuida, ampliando su alcance mediante la incorporación de la Generación Distribuida de Media Escala (GDME), lo que hizo necesaria la adecuación de los procedimientos regulatorios aplicables. En ese marco, mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026, se aprobó el *"Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño e Instalación de Proyectos de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador"*.

Que resultado de la aplicación del citado Reglamento y la evaluación de las solicitudes de inscripción y renovación tramitadas ante la AETN, se han identificado aspectos susceptibles de mejora en relación a determinados requisitos y actuaciones procedimentales, evidenciándose la necesidad de adecuar su contenido a fin de simplificar el procedimiento administrativo, eliminar exigencias que no resultan indispensables para el cumplimiento de los fines regulatorios, fortalecer la seguridad jurídica de los administrados y optimizar la gestión institucional, sin afectar las facultades de regulación, supervisión, fiscalización y control atribuidas a esta Autoridad Reguladora.

Que asimismo, resulta necesario armonizar el Reglamento con la normativa sectorial vigente, incorporando las adecuaciones derivadas de la implementación progresiva de la Plataforma GENDIS y de la nueva estructura de potencias aplicable a la Generación Distribuida y a la Generación Distribuida de Media Escala, establecida mediante Resolución AETN N° 336/2026 de 02 de junio de 2026, con el propósito de garantizar una aplicación uniforme, eficiente y técnicamente consistente del procedimiento de inscripción en todo el territorio nacional.



Que en mérito a lo expuesto y conforme al análisis, conclusiones y recomendaciones realizados en el Informe AETN-DDO N° 215/2026 de 08 de julio de 2026, corresponde aprobar las modificaciones al Reglamento aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026, en resguardo de los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficacia administrativa y adecuado ejercicio de la función regulatoria.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto precedentemente y en mérito a las consideraciones establecidas en el Informe AETN-DDO N° 215/2026 de 08 de julio de 2026, se concluye que corresponde **MODIFICAR** el Tipo 3 del numeral 1 (Actividades sujetas a inscripción en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador); los incisos a), d) y g) del numeral 2.1 (Requisitos legales); los incisos c) y d) del numeral 2.2 (Requisitos técnicos) y los incisos a), c) y d) del numeral 8.1 (Requisitos legales para renovación). Asimismo, **INCORPORAR** un tercer párrafo al numeral 2.3 (Requisitos para empresas extranjeras) y; **ELIMINAR** el inciso c) del numeral 2.1 (Requisitos legales), así como el numeral 6.5, todos del artículo 6 (Inscripción de Empresas Instaladoras) del "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño e Instalación de Proyectos de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO: (Designación)

Que mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano A. Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día miércoles 19 de noviembre de 2025.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Tipo 3 del numeral 1 (Actividades sujetas a inscripción en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador); los incisos a), d) y g) del numeral 2.1 (Requisitos legales); los incisos c) y d) del numeral 2.2 (Requisitos técnicos) y los incisos a), c) y d) del numeral 8.1 (Requisitos legales para renovación). Asimismo, **INCORPORAR** un tercer párrafo al numeral 2.3 (Requisitos para empresas extranjeras) y; **ELIMINAR** el inciso c) del numeral 2.1 (Requisitos legales), así como el numeral 6.5, todos del artículo 6 (Inscripción de Empresas Instaladoras) del "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño e Instalación de Proyectos de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", aprobado mediante Resolución AETN N° 301/2026 de 15 de mayo de 2026, conforme se muestra en el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que los Certificados de Inscripción emitidos con anterioridad a la vigencia de la Resolución Administrativa modificatoria mantengan su validez hasta el





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 405/2026
TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-DDO
CIAE: 0000-0000-0000-0000
La Paz, 13 de julio de 2026

vencimiento del plazo para el cual fueron otorgados, debiendo adecuarse a las disposiciones del Reglamento modificado en los procesos de renovación, actualización o modificación que correspondan.

TERCERO.- INSTRUIR a la Unidad de Tecnologías de la Información (UTI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), continuar con la implementación progresiva de la Plataforma GENDIS para la gestión de los trámites vinculados a Empresas Instaladoras de Generación Distribuida, manteniendo los mecanismos actualmente vigentes hasta su plena implementación; asimismo, realizar la publicación de la modificación de los requisitos legales y técnicos en la Página Web institucional.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional a través de su edición impresa y/o de su edición digital que permita el conocimiento del contenido de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el párrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023 y en la página web [https:// www.aetn.gob.bo](https://www.aetn.gob.bo) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Regístrese, comuníquese y archívese.

A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Luis Fernando Salinas Camarero
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR





MODIFICACIONES, INCORPORACIONES Y ELIMINACIONES AL "REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS AL DISEÑO E INSTALACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA, EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSTALADORAS DEL ENTE REGULADOR", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN AETN N° 301/2026 DE 15 DE MAYO DE 2026

- 1) Se modifica el Tipo 3 del numeral 1 "Tipos de Inscripción" del artículo 6 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS), de la siguiente manera:

"Tipo 3: Diseño, Instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida de Media Escala (GDME) (potencia ≥ 1 MW y ≤ 6 MW) conectados en media tensión".

- 2) Se modifica los incisos a), d) y g) del numeral 2.1 "Requisitos Legales" del artículo 6 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS), de la siguiente manera:

"a) Nota dirigida al Ente Regulador solicitando la Inscripción de la Empresa Instaladora".

"d) Copia simple del Certificado de Matrícula de Comercio vigente emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC)".

"g) Declaración Jurada de inexistencia de incompatibilidades suscritas por el Representante Legal y el personal técnico propuesto, conforme al Formulario N° 1 de Inexistencia de Incompatibilidades anexo al presente Reglamento".

- 3) Se elimina el inciso c) del numeral 2.1 "Requisitos Legales" del artículo 6 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS).

- 4) Se modifica la potencia de macrogeneración y los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del numeral 2.2 "Requisitos Técnicos" del artículo 6 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS), de la siguiente manera:

"c) Para instalaciones en macrogeneración (potencia instalada mayor a 500 kW y menor o igual a 6.000 kW), la Empresa Instaladora deberá:

➤ Contar con un profesional ingeniero eléctrico responsable, quien deberá acreditar capacitación en materias relacionadas con sistemas eléctricos de potencia, energías renovables o Generación Distribuida.

➤ Acreditar experiencia general mínima de tres (3) trabajos de instalaciones eléctricas ejecutados, por la Empresa Instaladora y/o su personal técnico propuesto.

➤ Acreditar experiencia específica mínima en al menos tres (3) proyectos de Generación Distribuida o de generación con energías renovables, de los cuales al menos uno (1) deberá corresponder a una potencia igual o superior a quinientos kilovatios (500 kW), ejecutados por la Empresa Instaladora y/o el

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 405/2026; Página 1 de 2





personal técnico propuesto".

"d) Para instalaciones en Generación Distribuida de Media Escala (GDME) (potencia ≥ 1000 kW y ≤ 6 MW), la Empresa Instaladora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso c) precedente y, adicionalmente, con el siguiente:

- El Ingeniero Responsable deberá acreditar experiencia comprobada en el diseño, instalación o ejecución de al menos dos (2) proyectos relacionados con generación de energía eléctrica o infraestructura eléctrica conectada en media tensión, de potencia igual o superior a quinientos kilovatios (500 kW), mediante documentación verificable que evidencie su participación directa en dichos proyectos".

- 5) Se incorpora un párrafo al numeral 2.3 "Requisitos para Empresas Instaladoras Extranjeras" del artículo 6 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS), con el siguiente texto:

"Cuando el personal técnico responsable haya obtenido su título profesional en el extranjero, se aceptará el título profesional y la habilitación profesional equivalente emitidos conforme a la normativa del país de origen, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa boliviana aplicable cuando corresponda".

- 6) Se elimina el numeral 6.5 "Causales de Rechazo" del artículo 6 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS).

- 7) Se modifica los incisos a), c) y d) del numeral 8.1 "Requisitos Legales para Renovación", del artículo 6 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS) de la siguiente manera:

"a) Nota dirigida al Ente Regulador solicitando la renovación del Certificado de Inscripción".

"c) Copia simple del Certificado de Matrícula de Comercio vigente emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC)".

"d) Declaración Jurada actualizada de inexistencia de incompatibilidades suscrita por el Representante Legal y el personal técnico propuesto, de acuerdo al Formulario N° 1".

